

RESOLUCION No. 246

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra TULIO ALFONSO MEJIA, ORLANDO AMARIS, LUCIANO ALFARO, ROBERTO OSPINO por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar," recibió queja el día 23 de Enero de 2013, por parte del Señor ISMAEL VIDES H, quien puso en conocimiento la presunta "Tala de árboles de las siguientes de resbala mono, palma amarga, palma de estera, dividivi, balaustre, vijo, por los denunciados como presuntos infractores los señores, TULIO ALFONSO MEJIA, ARLANDO AMARIS, LUCIANO ALFARO, ROBERTO OSPINO y otros de Las Veredas la GRANJA Y JULIA ELENA, en el Municipio de Chimichagua- Cesar.

Que la Oficina Jurídica mediante Auto N° 119 del 28 de Febrero de 2013 ordenó Iniciar indagación preliminar y realizar visita de inspección técnica a la Vereda Julia Elena ubicada en el Municipio de Chimichagua – Cesar.

Que mediante informe presentando a este Despacho por el Contratista JAIME BERMUDEZ, se pudo encontrar evidencias contundentes, que confirman que si se realizo una tala indiscriminada de árboles, en unos quinientos (500) metros aproximadamente por nueve (9) metros de ancho, debajo de unas redes eléctricas.

Que entre los árboles talados se encontraban treinta y cinco (35) arboles maderables y diez (10) palmas amargas, que hacen parte de una reserva que utilizan los artesanos para la fabricación de esteras y escobas.

Que el sitio inspeccionado presenta deterioro ambiental por intervención forestal.

Que el señor ISMAEL VIDES, manifiesta que el día 5 de Febrero de 2013, llego a una conciliación con los señores infractores, donde ellos se comprometen a reparar los daños causados en su parcela.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los Señores, **TULIO ALFONSO MEJIA, ARLANDO AMARIS, LUCIANO ALFARO, ROBERTO OSPINO**, por la presunta Tala incumplimiento lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 047, del dos (02) de abril de 1997.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores, **TULIO ALFONSO MEJIA, ARLANDO AMARIS, LUCIANO ALFARO, ROBERTO OSPINO** quienes registran dirección de notificación en la Vereda la Granja Camino a Buenos Aires, en el Municipio de Chimichagua - Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
P/LyndaDuránG: